



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 189
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo SECRETARÍA	
Trámite 2383	HORA 25 AGO 2017 14:18
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo	

USHUALA, 24 AGO. 2017

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1169 y N° 1170, promulgadas por Decretos Provinciales N° 2304/17, y N° 2305/17 respectivamente, para su conocimiento.

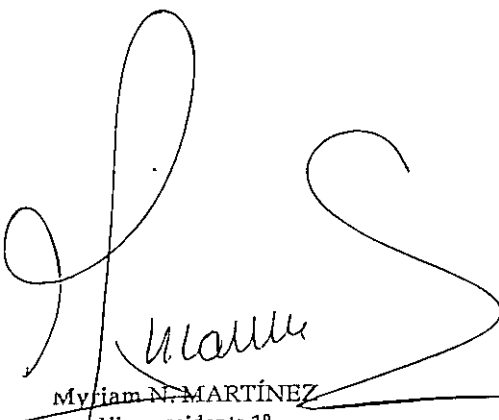
Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
29 AGO 2017
SECRETARIA CENTRAL N° Hs. FIRMA


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Myriam Noemí MARTINEZ
S/D.-


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO
28/08/17



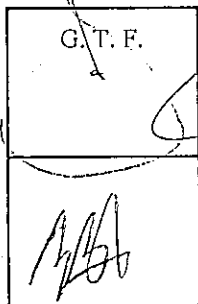
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 AGO. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1169** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2304/17**

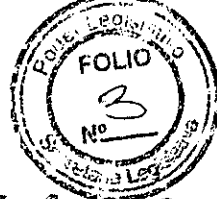


[Signature]
Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Signature]
Dra. Patricia Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v R.-S.L y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1169

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese el Programa para escuelas rurales "Conociendo nuestra provincia", a cargo del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- El Programa "Conociendo nuestra provincia", tendrá como objetivo garantizar que los alumnos de las escuelas rurales de todos los ciclos escolares, puedan acceder y conocer las ciudades, comunas, parajes y demás lugares de interés educativo, cultural, turístico e institucional de la Provincia, buscando la inclusión y desarrollo integral de los niños.

Artículo 3°.- El Programa consistirá en al menos dos (2) viajes de estudio por año de los alumnos de las escuelas rurales comprendidas en esta ley, que incluirán los gastos de transporte, de alojamiento, de pensión completa, de las actividades educativas y recreativas proyectadas por los docentes, de un servicio de guía que los acompañará durante todo el itinerario, como así todo otro gasto que fuera necesario para llevar a cabo los mismos de conformidad al destino que se determine por medio del proyecto pedagógico presentado por el agrupamiento de escuelas rurales a la Subsecretaría de Políticas Educativas o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- Los docentes de las escuelas rurales, conformadas como agrupamientos, presentarán un proyecto pedagógico interinstitucional a sus superiores de conformidad a la reglamentación vigente para su aprobación.

Una vez aprobado y previo al viaje de estudio, los alumnos recibirán de sus docentes una introducción didáctica respecto de los lugares a visitar, su historia, sus tradiciones, su entorno social y ambiental y demás datos de interés relacionado con las temáticas del viaje de conformidad a los correspondientes planes de estudio.

Artículo 5°.- El Programa, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien será la autoridad de aplicación, ejecución, coordinación, implementación y seguimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Dpto. Adm. y Registro
D.G.O.S. y P.S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

1169

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación, aprobará el itinerario para que los alumnos de los agrupamientos de escuelas rurales conozcan la Provincia recorriendo distintos lugares de interés educativo, cultural, institucional, ambiental y turístico, coordinando y realizando diversas actividades recreativas, buscando complementar los contenidos curriculares estipulados por cada materia para el correspondiente ciclo escolar, vinculándolos con diversos aspectos de la Provincia.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación, articulará diversas actividades con otras áreas y dependencias de otros ministerios del Gobierno provincial, Instituto Fueguino de Turismo (InFueTur.), el Ministerio de Turismo de la Nación, municipios y organizaciones no gubernamentales, a fin de implementar el objetivo de esta ley.

Artículo 8°.- Facúltase al Ministerio de Educación de la Provincia a dictar todas las medidas administrativas pertinentes y necesarias para dar efectivo cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo, deberá incluir y garantizar el presente Programa en el presupuesto correspondiente de cada año. Sin perjuicio de ello, podrá buscar otras alternativas de financiamiento externo, a fin de implementar de forma cabal esta ley. A modo enunciativo, y sin taxatividad, podrá gestionar alguna o varias de las siguientes alternativas para la financiación del presente Programa:

1. financiamiento obtenido en virtud de la implementación de programas provenientes del Estado nacional, de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales; y
2. fondos que resulten de la instrumentación de donaciones de entes privados o de convenios de responsabilidad social empresaria, a lo cual el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a suscribir.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo, deberá remitir con anterioridad a la primera sesión de la Legislatura un informe anual respecto de los recursos afectados y/o obtenidos de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marecos S. ANIBALDI
Director D. Desp. Adm. y Registro
D. S. D. C. y R. S. L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

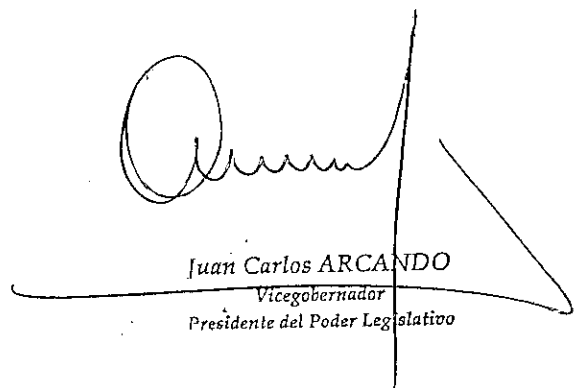
conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente conjuntamente con una memoria de las actividades anuales realizadas por las escuelas rurales con un detalle de los objetivos cumplidos y de las metas anuales propuestas por el Ministerio de Educación.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

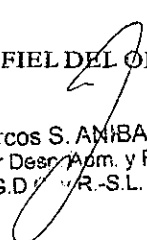
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2017.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1169
USHUAIA, 22 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Des. Adm. y Registro
D.G.D. R.-S.L. y T.



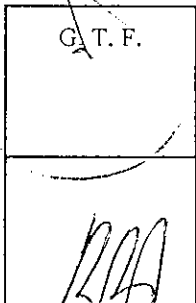
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 22 AGO. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1170** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 23057/17

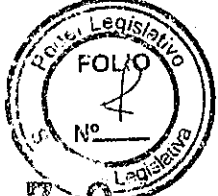


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dr. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1170

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme la Ley nacional 26.206 de Educación, Ley nacional 26.759 de Cooperadoras Escolares y Ley provincial 1018 de Educación, el régimen jurídico aplicable a las Cooperadoras Escolares de los establecimientos educativos públicos y de gestión privada, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, en sus distintos niveles y modalidades.

Artículo 2°.- Objeto. Las Cooperadoras Escolares tienen por objeto colaborar con el mejoramiento integral de las instituciones educativas, en beneficio de los estudiantes, sin tener participación en la dirección técnica o administrativa de las mismas. Constituyen el ámbito de participación de las familias y de la comunidad en el proyecto educativo institucional, representando dentro de la comunidad educativa, la expresión de la capacidad y del dinamismo social, como también de los valores de solidaridad, equidad, igualdad, compromiso y pertenencia.

Artículo 3°.- Integración. Pueden ser integrantes de las Cooperadoras Escolares, los padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes, docentes, directivos y personal en actividad o jubilados y egresados mayores de edad de la institución.

En los institutos de educación superior no universitaria o de modalidad de jóvenes y adultos, pueden ser integrantes los estudiantes mayores de dieciocho (18) años que concurren regularmente.

En todos los niveles educativos, pueden integrarse vecinos y otros miembros de la comunidad local, que posean un interés social común con la institución en la que se conforma la Cooperadora Escolar.

Artículo 4°.- Forma de constitución y de funcionamiento. La Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, o el órgano que la reemplace, propondrá las normas reglamentarias específicas para promover y regular la creación y el fortalecimiento de las Cooperadoras Escolares y el reconocimiento de las ya

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1170

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho.
Control y Registro - S.L. y T.

existentes, como también las normas relativas al seguimiento, control de funcionamiento y administración de sus recursos. Asimismo, implementará un Registro de Cooperadoras Escolares y propiciará modelos tipo de estatutos al que podrán ajustarse las mencionadas entidades.

Artículo 5°.- Unidad educativa. En cada institución educativa sólo puede existir una (1) Cooperadora Escolar, debiendo especificarse al momento de su constitución el número y nombre oficial del establecimiento al que corresponde.

Artículo 6°.- Funciones del Director. El Director del establecimiento educativo cumplirá funciones de asesoramiento de la Cooperadora Escolar. Si no estuviera constituida, debe garantizar su conformación, efectuando la convocatoria dirigida a las personas detalladas en el artículo 3° de la presente.

Artículo 7°.- Funciones. Son funciones de las Cooperadoras Escolares:

- a) generar y participar en acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas, colaborando en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad;
- b) participar y contribuir al mejoramiento de las condiciones edilicias de los establecimientos escolares y al mantenimiento de su mobiliario y equipamiento;
- c) colaborar con la dotación de mobiliario y equipamiento y con la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos; debiendo asegurarse la afectación específica de los mismos al establecimiento educativo al que corresponde la Cooperadora Escolar;
- d) generar y participar en actividades culturales, recreativas y deportivas; en el marco del proyecto institucional del respectivo establecimiento educativo;
- e) realizar actividades solidarias con otras Cooperadoras Escolares;

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1170

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

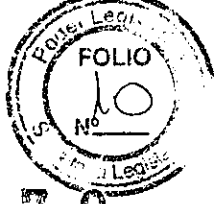
- f) crear y/o mantener estímulos de cualquier tipo destinados a los alumnos que por su capacidad y dedicación se hagan acreedores a los mismos;
- g) crear y sostener revistas, periódicos, programas de radio o televisión (TV) o páginas web que reflejen la vida del establecimiento educativo y de la Cooperadora Escolar, y prestar apoyo eficaz a iniciativas tendientes al mismo fin;
- h) prestar su concurso al establecimiento educativo en la organización de actos conmemorativos y homenajes; e
- i) percibir y ejecutar subsidios destinados al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, maquinarias, equipos e instalaciones, materiales didácticos y bibliográficos y realizar cualquier otra inversión que tenga por finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad educativa.

La enumeración detallada no excluye otras funciones que tiendan al mejoramiento integral del establecimiento educativo e impliquen beneficios para los alumnos.

Artículo 8°.- Recursos. Las Cooperadoras Escolares pueden obtener recursos de las siguientes fuentes:

- a) cuotas o contribuciones que abonen sus asociados; las que en ningún caso serán obligatorias para éstos;
- b) donaciones, legados, suscripciones y subsidios aceptados por la Cooperadora Escolar conforme con los mecanismos previstos en el estatuto, de acuerdo con los propósitos y fines de la entidad;
- c) producción de festivales, beneficios, colectas o rifas organizadas por la Cooperadora Escolar con conocimiento de las autoridades escolares; y
- d) fondos recaudados por cualquier otro concepto que sea acorde a las normas legales vigentes, y siempre que la Cooperadora Escolar considere oportuno crear y/o aceptar.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1170

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Artículo 9°.- Erogaciones. Todas las erogaciones dinerarias que las Cooperadoras Escolares destinen a satisfacer exigencias o necesidades del establecimiento educativo en el que funcionan, deben originarse sin excepción, en un pedido formal del Director o responsable del establecimiento educativo, quien a su vez debe remitirlo en copia al Ministerio de Educación para que tome debido conocimiento y colabore, de resultar necesario, en los esfuerzos de la Cooperadora Escolar para la subsanación, reparación o mejoramiento según corresponda. Cuando el pedido radique en cuestiones edilicias, la participación del Ministerio de Educación es obligatoria.

Artículo 10.- Autoridades. Son autoridades de cada Cooperadora Escolar, la Asamblea, la Comisión Directiva y/o la Comisión Revisora, conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial (CCyC) de la Nación, cuya conformación, funciones e incompatibilidades serán determinadas estatutariamente.

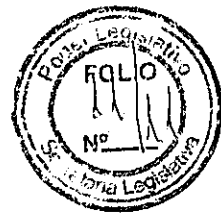
Artículo 11.- Responsabilidad de los fondos. La Comisión Directiva es responsable de los fondos de la Cooperadora Escolar, no pudiendo invertir cantidad alguna para fines extraños a la misma.

Artículo 12.- Promoción. El Ministerio de Educación debe promover campañas de difusión y promoción, relativas a la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las Cooperadoras Escolares.

Artículo 13.- Autoridad competente. Será autoridad de aplicación, la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, en lo que compete a la creación, implementación, funcionamiento, fiscalización y registro de las Cooperadoras Escolares. El Ministerio de Educación, resultará competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° y 12 de esta ley.

Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



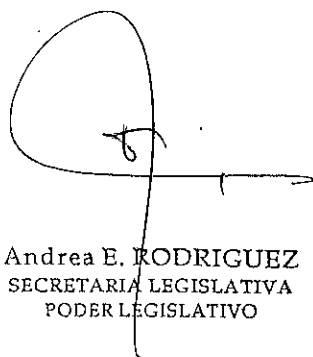
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 15.- Adecuación. Las Cooperadoras Escolares, que a la fecha de sanción de la presente ley, se encuentren en funcionamiento, pueden adecuarse a las previsiones aquí establecidas, como así también a las reglamentarias que al efecto se dicten, dentro del plazo de sesenta (60) días de entrada en vigencia la misma.

Artículo 16.- Derógase la Ley territorial 297 y toda norma que se oponga a sus disposiciones.

Artículo 17. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

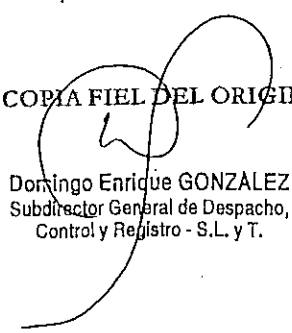
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2017. .


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1170
USHUAIA, 22 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.